



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01267.3/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 21 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, durante un año ha contratado con [REDACTED] una tarifa plana para el consumo de gas y electricidad, contrato hecho telefónicamente, grabado y con la obligación de enviárselo escrito en la semana siguiente lo cual no se ha producido durante el año. Todas las irregularidades, que son muchas, las explica en escrito adjunto. Solicita que dejen de reclamarle el recibo erróneo ya que da por terminado su relación con [REDACTED] y no actuará para reclamar las facturas pagadas indebidamente.

La parte reclamada alega que esta empresa declina el arbitraje propuesto al estar excluida la reclamación del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, por las siguientes razones: Acorde a lo establecido en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/202 de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a [REDACTED] y en particular las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios. Pues bien, la reclamación versa sobre la disconformidad del [REDACTED] con su facturación de gas, en especial con la factura [REDACTED] de fecha 06.05.2022 y de importe 1.030,01 €.

Hemos comprobado que se trata de un consumo complementario que se ha facturado ya que el pasado 30/04/2022 nos consta que el [REDACTED] facilitó lectura 8260 m3 y se regularizó dicho consumo. Desde la compañía estamos facturando las lecturas y consumos reportadas por [REDACTED], por lo que la facturación emitida es correcta y no procede su anulación. Solicita se tenga por rechazado el arbitraje al concurrir la causa de declinación expresada.

La parte reclamante alega que [REDACTED] no aporta copia de contrato escrito o grabación telefónica de la contratación, no siendo facilitado en momento alguno, además la facturación indebida no es desglosada en cuanto a los conceptos que se emiten por parte de la mercantil, siendo correcta la lectura. [REDACTED] incumpliendo lo ofertado modifica de forma unilateral la tarifa plana que tenía contratada esta parte en tres ocasiones, emite tres recibos de 65€ de gas absolutamente excesiva

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ya que se encuentra aplicando una tarifa que no es la correcta y convenida entre las partes. Así esta parte no puede acreditar las condiciones contractuales ya que tal extremo corresponde a la mercantil reclamada, de lo contrario el consumidor se encontraría en una situación de indefensión, a la vista de que le es imposible acceder a la contratación que únicamente obra en los registros de la reclamada. La controversia en cuestión se refiere únicamente al incumplimiento contractual de la comercializadora reclamada.

La parte reclamada alega que en respuesta a su escrito del 20 de junio de 2023 de alegaciones del cliente y, en nombre de [REDACTED], les informamos sobre la cuestión planteada. Esta compañía recibió el 1 de marzo de 2023 el presente expediente en fase de mediación, procediendo a su gestión mediante la solicitud [REDACTED]. Desde la fase de mediación a la convocatoria de arbitraje no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas respecto al objeto de reclamación por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 21 de marzo de 2023.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no quedando acreditado por ninguna de las partes la oferta contratada a aplicar, solo disponiendo de información que le han mandado a la empresa reclamada, este Colegio Arbitral carece de elementos suficientes de juicio para decidir. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]